

RESOLUCIÓN NÚMERO **186** **22 DIC 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DINERARIA POR PAGO TOTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE 3834-2004 Y SE DISPONE SU ARCHIVO”**

**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto 397 de 2011, Resolución No. 257 de 2013, artículo 5 Decreto 411 de 2016, artículos 5 y 6 del Acuerdo 735 de 2019.

**ANTECEDENTES**

La Alcaldía Local de Usaquén expidió Resolución No. 033 del 18 de febrero de 2005 por medio de la cual declaró infractor del régimen de urbanismo a la señora MYRIAM CONSUELO RODRÍGUEZ DE CAÑÓN, identificada con la cédula de ciudadanía 41.636.836, imponiendo sanción pecuniaria por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$76.300.000, 00) y ordenando la demolición de lo construido sin licencia, (fls.27-33).

La Resolución No. 033 del 18 de febrero de 2005 fue notificada personalmente a la señora MYRIAM CONSUELO RODRÍGUEZ DE CAÑÓN el día 15 de abril de 2005, (fl.33 reverso).

Es visible del folio 40 al 44 del expediente reposa el recurso de reposición y en su subsidio el de apelación presentado por el abogado, LUIS ALFREDO BENITEZ SÁNCHEZ, apoderado judicial de la señora MYRIAM CONSUELO RODRÍGUEZ DE CAÑÓN.

La Alcaldía Local de Usaquén se pronunció mediante la Resolución No. 102 del 27 de mayo de 2005 reconociendo personería jurídica al abogado LUIS ALFREDO BENITEZ SÁNCHEZ, no reponiendo la decisión contenida en la Resolución No. 033 del 18 de febrero de 2005 y concediendo el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, (fls.50-51); acto administrativo notificado personalmente el 27 de junio de 2005, (fl.51 reverso).

A folios 69 al 73, se encuentra el Acto Administrativo No. 1374 del 30 de octubre de 2006 por medio del cual el Consejo de Justicia modifica el ordinal segundo de la Resolución No. 033 del 18 de febrero de 2005 en los siguientes términos: **“PRIMERO: Modificar el ordinal segundo de la resolución No. 033 del dieciocho (18) de febrero de dos mil cinco (2005), proferida por la Alcaldía Local de Usaquén, el cual quedará así: SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se impone orden de demolición de todo lo construido sobre el aislamiento posterior de los pisos segundo, tercero, cuarto y quinto; así como de lo construido en área de antejardín en los pisos primero, segundo y tercero del inmueble ubicado en la Calle 164 No. 41 06 y/o carrera 41 No. 164 07 de esta ciudad, la cual deberá efectuarse por parte de la infractora, para lo cual se le concede un plazo de 60 días, al cabo de los cuales y de no haberla efectuado lo procederá a realizar de manera directa la Alcaldía Local con cargo a ella y los costos que genere la misma le serán cobrados por jurisdicción coactiva; así mismo imponer la sanción de multa sucesiva cada 60 días, por un valor de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS moneda legal**

22 DIC 2020



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Continuación Resolución Número 186 Página 2 de 4

**(\$27.976.666,67,00=)** a lo infractora, a efectos que demuelan lo construido en el segundo, tercer, cuarto y quinto piso que es sujeto de legalización o tramiten la licencia de construcción en la modalidad respectiva, multa que deberá ser cancelada en la Tesorería Distrital a favor del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, conforme lo expuesto en la parte motiva"; decisión notificada personalmente el 24 de noviembre de 2006, (fl.73 reverso).

El 4 de diciembre de 2006 quedó legalmente en firme y ejecutoriada la Resolución No. 033 del 18 de febrero de 2005, (fl.81).

Mediante oficio con radicado No. 2007ER11920 de febrero 7 de 2007, la Alcaldía Local de Usaquén remite copia de las piezas procesales a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda para adelantar el respectivo proceso de cobro coactivo de la multa impuesta mediante la Resolución No. 033 del 18 de febrero de 2005, modificada por el Acto Administrativo No. 1374 del 30 de octubre de 2006, (fl. 82).

A folios 148 al 159, obra solicitud de revocatoria directa del Acto Administrativo No. 1374 del 30 de octubre de 2006, presentada por la señora MYRIAM CONSUELO RODRÍGUEZ DE CAÑÓN. El Consejo de Justicia de Bogotá se pronuncia mediante el Acto Administrativo No. 1874 del 28 de septiembre de 2009 rechazando por improcedente la revocatoria directa presentada, (fl.163-165); acto administrativo notificado personalmente el 14 de diciembre de 2009.

Así mismo, es visible del folio 182 al 186 la solicitud de ampliación de revocatoria directa del Acto Administrativo No. 1374 del 30 de octubre de 2006 dirigida al Consejo de Justicia, quien se pronunció a través del Acto Administrativo No. 0309 del 22 de febrero de 2010 rechazando por improcedente la solicitud de ampliación de revocatoria directa, (fls. 227-234), decisión notificada personalmente el 7 de abril de 2010, (fl.234 reverso).

Obra en el plenario solicitud presentada por la infractora en la que requiere se revoque y/o anule la Resolución No. 033 del 18 de febrero de 2005, (fls. 238-243, frente a lo cual el Consejo de Justicia de Bogotá emite Acto Administrativo No. 0976 del 25 de mayo de 2010 rechazando por improcedente la solicitud de nulidad y de revocatoria, (fls. 246-252), decisión notificada personalmente el 29 de julio de 2010, (fl.252 reverso).

Así mismo, es visible a folio 254 del plenario la constancia de ejecutoria mediante la cual quedó legalmente en firme y ejecutoriado el Acto Administrativo No. 0976 del 25 de mayo de 2010, el 5 de agosto de 2010.

Mediante Resolución No. 232 del 13 de septiembre de 2010 este despacho impone sanción pecuniaria por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$43.595.000, 00) por incumplimiento a la orden de demolición de lo construido sobre la zona de antejardín contenida en la Resolución No. 033 del 18 de febrero de 2005 y concede un término de 60 días para que cumpla con la orden de demolición impartida en la misma resolución, (fls. 256-259); acto administrativo notificado personalmente el 10 de febrero de 2011, (fl.259reverso).

Es visible del folio 263 al 267 del expediente solicitud de revocatoria directa contra la Resolución No. 232 del 13 de septiembre de 2010 ante la Alcaldía Local de Usaquén, quien se pronuncia por medio de la Resolución No. 526 del 3 de agosto de 2011 rechazando la



solicitud de revocatoria directa presentada por la señora MYRIAM CONSUELO RODRÍGUEZ DE CAÑÓN; decisión notificada personalmente el 25 de noviembre de 2011, (fl. 271reverso).

A través de la Resolución No. 009 del 6 de marzo de 2013 la Alcaldía Local de Usaquén declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 033 del 18 de febrero de 2005, la cual fue modificada por el Acto Administrativo No. 1374 del 30 de octubre de 2006 respecto de la orden de demolición, por lo cual quedó vigente la sanción de multa, (fls.296-302); resolución notificada personalmente el 6 de marzo de 2013, (fl302).

El 11 de febrero de 2011 quedó legalmente en firme y ejecutoriada la Resolución No. 232 del 13 de septiembre de 2010, (fl.310).

Posteriormente, la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda remitió a este despacho copia simple de la Resolución No. DCO-003071 del 2 de agosto de 2019 por medio de la cual se ordenó la terminación del proceso de cobro coactivo No. OEF-20007-0879 seguido contra la señora MYRIAM CONSUELO RODRÍGUEZ DE CAÑÓN, identificada con la cédula de ciudadanía 41.636.836, por pago total de la obligación, (fls. 323-324).

De conformidad con lo anterior, la obligación impuesta mediante la Resolución No. 033 del 18 de febrero de 2005, modificada por el Acto Administrativo No. 1374 del 30 de octubre de 2006, ha quedado extinguida por pago total, siendo procedente decretar la terminación y archivo de la diligencia en cuanto a la sanción dineraria.

Es de advertir que, en los actos de ejecución no proceden recursos de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que indica: "*Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*".

En virtud de lo anterior el Alcalde Local de Usaquén

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar la extinción de la obligación dineraria impuesta a la señora MYRIAM CONSUELO RODRÍGUEZ DE CAÑÓN, identificada con la cédula de ciudadanía 41.636.836, mediante Resolución No. 033 del 18 de febrero de 2005, modificada por el Acto Administrativo No. 1374 del 30 de octubre de 2006, por pago total de la obligación por valor de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS moneda legal (\$27.976.666,67,00) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente decisión administrativa a la señora MYRIAM CONSUELO RODRÍGUEZ DE CAÑÓN, identificada con la cédula de ciudadanía 41.636.836, haciéndole saber que contra la misma no procede ningún recurso.

**TERCERO:** Archivar el expediente No. 3834 de 2004, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

22 DIC 2020



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Continuación Resolución Número 186 Página 4 de 4

**ARTÍCULO 4:** Contra la presente resolución no proceden recursos al tratarse de un acto de ejecución conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**  
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Rosa del Mar Beltrán –Abogada Contratista – Área de Gestión Policiva y Jurídica.  
Revisó: Cindy Stefany Heredia Leguizamón–Abogada Contratista – Área de Gestión Policiva y Jurídica. (S)  
Revisó y Aprobó: Carlos Arturo López Ospina– Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E).  
Revisó y Aprobó: Wilson Alexis Martin Cruz– Asesor del Despacho

Hoy, \_\_\_\_\_ se notificó del anterior Acto Administrativo al agente del Ministerio Público, quien enterado firma como apañece,

PERSONERÍA LOCAL DE USAQUÉN \_\_\_\_\_

